



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

Callao, 08 de febrero de 2021

Señor

Presente.-

Con fecha ocho de febrero de dos mil veintiuno, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 071-2021-R.- CALLAO, 08 DE FEBRERO DE 2021.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 047-2020-DUGAC/R/UNAC (Expediente N° 01087973) recibido el 11 de setiembre de 2020, por medio del cual la Directora de la Dirección Universitaria de Gestión y Aseguramiento de la Calidad solicita uso del periodo vacacional y encargatura de la mencionada Dirección.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, Art. 8, Autonomía Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, los Arts. 126 y 128, numeral 128.3, del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordante con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión normativa, administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, conforme establece el Art. 259, numeral 259.12 de la norma estatutaria, concordante con el Art. 88, 88.10 de la Ley Universitaria N° 30220, los docentes ordinarios tienen derecho de goce de vacaciones pagadas de sesenta (60) días al año;

Que, conforme al artículo 47° del “Reglamento de Licencias, Permisos y Vacaciones del Personal Docente de la Universidad Nacional del Callao”, aprobado con la Resolución N° 181-2019-CU, “*Los docentes tienen derecho al goce vacacional de dos meses al año, a ser tomados en los meses de Enero y Febrero de cada año, ininterrumpidamente. No podrá concederse vacaciones en meses distintos a los mencionados excepto los casos que por necesidad de servicios se programen vacaciones a docentes la primera quincena de Marzo o Agosto, aprobado por Resolución Rectoral correspondiente*” y, además conforme al artículo 48° del citado Reglamento “*Las autoridades y funcionarios docentes pueden acumular el goce vacacional que les corresponda, hasta por dos años, pudiendo hacer uso del mismo al término de sus mandatos, hasta por cuatro meses ininterrumpidos. Así mismo, pueden solicitar vacaciones fraccionadas durante el año en periodos no mayores de 15 días*”.

Que, por Resolución N° 019-2016-CU del 21 de enero de 2016, de designó, a la docente asociada a dedicación exclusiva Ing. GLADIS ENITH REYNA MENDOZA, adscrita a la Facultad de Ingeniería Química, como Directora de la Dirección Universitaria de Gestión y Aseguramiento de la Calidad (DUGAC) de la Universidad Nacional del Callao, por el período de tres (03) años, a partir del 01 de febrero de 2016 al 31 de enero de 2019, para el desempeño de sus funciones señaladas en el Estatuto





Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

y la normatividad respectiva; volviéndosele a designar en dicho cargo con Resolución N° 013-2019-CU del 10 de enero de 2019, a partir del 01 de febrero 2019 al 31 de enero de 2022;

Que, con Resolución N° 181-2019-CU del 15 de mayo de 2019, se aprobó el Reglamento de Licencias, Permisos y Vacaciones del personal docente de la Universidad Nacional del Callao; estableciéndose en el Capítulo XI de las Vacaciones Docentes, en su Art. 47 Y 48 lo siguiente: *“Los docentes tienen derecho al goce vacacional de dos meses al año, a ser tomados en los meses de enero y febrero de cada año, ininterrumpidamente. No podrá concederse vacaciones en meses distintos a los mencionados excepto los casos que por necesidad de servicios se programen vacaciones a docentes la primera quincena de marzo o agosto, aprobado por Resolución Rectoral correspondiente”*; y, además en su Art. 48 lo siguiente: *“Las autoridades y funcionarios docentes pueden acumular el goce vacacional que les corresponda, hasta por dos años, pudiendo hacer uso del mismo al término de sus mandatos, hasta por cuatro meses ininterrumpidos. Así mismo, pueden solicitar vacaciones fraccionadas durante el año en periodos no mayores de 15 días”*

Que, mediante el Oficio del visto, la Directora de la Dirección Universitaria de Gestión y Aseguramiento de la Calidad manifiesta que debido a las circunstancias de emergencia sanitaria y sus implicancias, harán que en lo que resta del año se siga en trabajo remoto, solicita hacer uso de las vacaciones que tiene pendientes, a fin de atender asuntos personales y de salud, desde el 21 de setiembre por 120 días, para lo cual adjunta su record de vacaciones emitido por la Oficina de Recursos Humanos y respecto a las responsabilidades del cargo como Directora de la Dirección Universitaria de Gestión y Aseguramiento de la Calidad, la Dra. Rosa Victoria Mesías Ratto Jefe de la Unidad de Capacitación y Gestión de la Calidad Universitaria de la mencionada Dirección será quien asuma el cargo, por el periodo que se ausente, Finalmente, menciona que estará pendiente de cualquier requerimiento vía teléfono y correo institucional;

Que, asimismo, con Oficio N° 02-2020-GERM, recibido el 04 de diciembre de 2020, en atención a lo solicitado por la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Proveído N° 927-2020-OAJ, la docente Ing. GLADIS ENITH REYNA MENDOZA manifiesta que cuando solicitó vacaciones el 10 de setiembre, fue debido a problemas de salud y a la situación ANOMALA de la pandemia COVID-19, que ha ocasionado que varias de las actividades en la Universidad Nacional del Callao se hayan diferido o no se hayan ejecutado como es el caso del proceso de admisión 2020-I, cuya consecuencia es que no existen nuevos estudiantes para los primeros ciclos de los programas, y dado que la asignatura que tiene a su cargo, Química General I, corresponde al primer ciclo y son tres docentes los que dictaban dicha asignatura; y debido a la falta de ingresantes no hubo carga lectiva para su persona; solo le asignaron el referido curso a la docente más antigua por orden de precedencia; es por esa razón que también solicitó al Director del Departamento Académico de su Facultad y a su coordinador de área, tomar vacaciones, ya que las tiene acumuladas desde el 2015 y las ha venido perdiendo; es así que, en atención a lo solicitado, en su Facultad no le han asignado carga lectiva y el único Grupo Horario de la asignatura de Química General I ha sido asignado a la docente Ciria Zenaida León Romaní, tal como se muestra en la programación horaria y en el registro de matrícula que adjunta, donde se aprecia que sólo se programó un Grupo horario con 40 cupos, para atender a alumnos repitentes y reingresantes; por lo señalado y debido a la situación actual, solicita reconsideración de su solicitud y el beneficio de uso de las vacaciones que ha solicitado;

Que, el Decano (e) de la Facultad de Ingeniería Química mediante Oficio N° 0020-2021-FIQ-V recibido el 08 de enero de 2021, informa que debido a la Pandemia COVID-19 y la ausencia de ingresantes es que la Ing. GLADIS ENITH REYNA MENDOZA se vio obligada a solicitar vacaciones del 21 de setiembre al 20 de enero del 2021, por no contar con carga lectiva para el dictado del curso de Química General I; adjunta el Oficio N° 002-2021-DAIQ-FIQ-V del 06 de enero de 2021,

Que, la Directora de la Oficina de Recursos Humanos, con Oficio N° 0061-2021-UNAC/ORH recibido el 22 de enero de 2021, informa que la docente Ing. GLADIS ENITH REYNA MENDOZA tiene pendientes vacaciones de los años 2018, 2019, por un periodo de 120 días, es decir, 60 días de vacaciones del año 2018 y 60 días de vacaciones del año 2019;



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 044-2021-OAJ recibido el 04 de febrero de 2021, evaluados los actuados, respecto a la solicitud de uso del periodo vacacional por asuntos personales de la solicitante a partir del 21 de setiembre de 2020; informa lo establecido en el Art. 28° del normativo estatutario; así como los Arts. 47° y 48° del Reglamento de Licencias, Permisos y Vacaciones del Personal Docente de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución N° 181-2019-CU, informando, por Resolución N° 013-2019-CU del 10 de enero de 2019, se ratifica la designación como Directora de la Dirección Universitaria de Gestión y Aseguramiento de la Calidad, por el periodo de tres años, a partir del 01 de febrero de 2019 al 31 de enero de 2022, en razón al cargo que a la fecha la peticionante ostenta y lo regulado en el Art. 48° del “Reglamento de Licencias, Permisos y Vacaciones del Personal Docente de la Universidad Nacional del Callao”, las autoridades y funcionarios docentes pueden hacer uso de su periodo vacacional acumulado al término de sus mandatos, hasta por cuatro meses ininterrumpidos, esto es que la referida docente podrá solicitar usar su periodo vacacional acumulado a partir del 01 de febrero de 2022, fecha en la que, informa, ya no ostenta el cargo de Directora de la Dirección Universitaria de Gestión y Aseguramiento de la Calidad, de lo contrario puede solicitar vacaciones fraccionadas durante el año en periodos no mayores de 15 días; asimismo, señala que la docente recurrente solicita hacer uso de su periodo vacacional a partir del 21 de setiembre de 2020 por un periodo de 120 días, detallado de la siguiente manera: 21 de setiembre al 21 de octubre de 2020 (30 días); 21 de octubre al 21 de noviembre de 2020 (30 días); 21 de noviembre al 21 de diciembre de 2020 (30 días); y 21 de diciembre de 2020 al 21 de enero de 2021 (30 días);

Que, la peticionante al ser funcionaria y docente conoce la normativa interna, tal como lo es el “Reglamento de Licencias, Permisos y Vacaciones del Personal Docente de la Universidad Nacional del Callao” y está obligada a cumplirla conforme lo establece el numeral 258.1 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao; asimismo, informa que en razón al tiempo transcurrido, el 21 de enero de 2021 ya se habría cumplido el tiempo solicitado de vacaciones, de igual forma conforme a lo manifestado por la solicitante y por el Decano de la Facultad de Ingeniería Química no se la habría asignado carga lectiva dada la situación de la pandemia ocasionada por el COVID-19, las razones particulares y por salud; por tanto es de opinión que, excepcionalmente y por única vez, debe declararse procedente lo solicitado precisando que en las próximas solicitudes debe considerarse lo regulado en el artículo 48° del Reglamento de Licencias, Permisos y Vacaciones del Personal Docente de la Universidad Nacional del Callao;

Que, asimismo, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica respecto a la encargatura, mediante Informe Legal N° 044-2021-OAJ, recibido el 04 de febrero de 2021, considera lo informado por la Directora de la Oficina de Recursos Humanos mediante Proveído N° 347-2020-ORH-UNAC, e Informe N° 419-2020-URBS-ORH/UNAC y el Director de la Oficina de Planificación y Presupuesto mediante Oficio N° 1451-2020-OPP, lo establecido en los Arts. 27° y 28° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, el Art. 63 del Reglamento de Organización y Funciones; considera que procede la encargatura de la Dirección Universitaria de Gestión y Aseguramiento de la Calidad a la Dra. ROSA VICTORIA MESÍAS RATTO, a partir del 21 de setiembre por 120 días que dura la ausencia de la Directora Titular; por lo que es de opinión que procede, **aprobar** de manera excepcional, con eficacia anticipada, el uso del goce del periodo vacacional a la Ing. GLADIS ENITH REYNA MENDOZA a partir del 21 de setiembre por 120 días, con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario; asimismo, **disponer** que la Oficina de Recursos Humanos registre en el récord vacacional correspondiente, deduciendo de las vacaciones de la docente Ing. GLADIS ENITH REYNA MENDOZA; además, **encargar** con eficacia anticipada la Dirección Universitaria de Gestión y Aseguramiento de la Calidad a la Dra. ROSA VICTORIA MESÍAS RATTO a partir del 21 de setiembre por 120 días, con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario; y finalmente **remitar** los actuados al Consejo Universitario, para la emisión del pronunciamiento respectivo;

Estando a lo glosado; de conformidad al Informe N° 340-2020-URBS-ORH/UNAC, de fecha 04 de setiembre de 2020 y Proveído N° 332-2020-ORH-UNAC de la Oficina de Recursos Humanos de fecha 23 de octubre de 2020; y el Informe Legal N° 044-2021-OAJ recibido el 04 de febrero de 2021; a la documentación sustentatoria en autos; con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley N° 30220;





Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

RESUELVE:

- 1º **APROBAR**, de manera excepcional, con eficacia anticipada, el uso del goce del periodo vacacional a la Ing. **GLADIS ENITH REYNA MENDOZA**, a partir del 21 de setiembre del 2020 por 120 días, con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2º **DISPONER**, que la Oficina de Recursos Humanos registre en el récord vacacional correspondiente, deduciendo de las vacaciones de la Ing. **GLADIS ENITH REYNA MENDOZA**, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 3º **ENCARGAR** con eficacia anticipada la **DIRECCIÓN UNIVERSITARIA DE GESTIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD** a la Dra. **ROSA VICTORIA MESÍAS RATTO** a partir del 21 de setiembre del 2020 por 120 días, con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario., conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 4º **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Escuela de Posgrado, Facultades, Dirección Universitaria de Gestión y Aseguramiento de la Calidad, Órgano de Control Institucional, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Dirección General de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Remuneraciones, Unidad de Escalafón, gremios docentes, representación estudiantil, e interesadas, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. **ROGER HERNANDO PEÑA HUAMAN**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.- Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, EPG, Facultades, DUGAC, OCI, ORAA,
cc. DIGA, ORH, UR, UE, gremios docentes, R.E. e interesadas.